

FU1455001

09/2020



0,15 €



--- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN  
DENOMINADA "FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ"-----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE.-----

En **TORRELAVEGA**, mi residencia, a dos de julio  
 del dos mil veintiuno.-----

Ante mi, **LUIS SETIEN VILLANUEVA**, Notario del  
 Ilustre Colegio de Cantabria,-----

----- **C O M P A R E C E N:**-----

DOÑA LUISA-MERCEDES IZÁRRAGA LÓPEZ, también  
 conocida por el solo nombre de MERCEDES, mayor de edad,  
 soltera, sin profesión especial, vecina de Torrelavega,  
 calle Pablo Garnica número 2, 3º izquierda, con  
 documento nacional de identidad número 13.868.555-S.--

DON LUIS LÓPEZ ORMAZÁBAL, mayor de edad,  
 célibe, sacerdote, vecino de Santillana del Mar, Plaza  
 Mayor, sin número, con documento nacional de identidad  
 número 13.511.857-R.-----

DON JOSÉ AGUDO ÁLVAREZ, mayor de edad, casado,  
 jubilado, vecino de Torrelavega, calle Consolación

número veintinueve, con documento nacional de identidad número 13.860.014-F.-----

DON JOSÉ-LUIS BARREDA GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Torrelavega, Plaza Baldomero Iglesias número 7, 1°-B, con documento nacional de identidad número 13.853.469-V.-----

DON ISAAC-MANUEL BOLADO ARGÜELLO, también conocido por el solo nombre de ISAAC, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Torrelavega, calle Augusto G. Linares número 12, escalera derecha, 2°-A, con documento nacional de identidad número 13.910.570-D.-----

DON ALEJANDRO-MARTÍN BENAVENTE TALAVERÓN, también conocido por el solo nombre de ALEJANDRO, mayor de edad, célibe, sacerdote, vecino de Santander, Plaza de Eguino y Trecu número 1, Obispado de Santander, con documento nacional de identidad número 13.794.299-A.--

Y DOÑA ELVIRA AURORA BOLADO REVUELTA, mayor de edad, casada, administrativa, vecina de Torrelavega, Barrio La Joya número 481, con documento nacional de identidad número 13.939.162-N.-----

Todos ellos de nacionalidad española y vecindad civil común.-----

FU1455002

09/2020



0,15 €



INTERVIENEN todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo doña Luisa-Mercedes Izárraga López, además, en nombre y representación de la "FUNDACIÓN ASILO DE TORRELAVEGA", Establecimiento de Beneficencia Particular, con C.I.F. G39774179, domiciliada en Torrelavega, Avenida de Fernando Arce 18 (39300 Cantabria), constituida en Acta de 27 de septiembre de 1.884, y con Reglamento interior de la misma fecha, aprobados por Real Orden del Ministerio de gobernación de fecha 21 de marzo de 1885, cuya duración será de noventa y nueve años, y por el tiempo que permitan su existencia los fondos o recursos con que cuenta; modificados sus estatutos en escritura otorgada ante el Notario de Torrelavega Don Arístides González-Quijano Fernández el día 27 de enero de 2.005, número 154 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, con el código H,A,25; y modificados los estatutos por acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación Asilo

de Torrelavega, tomado en su reunión de fecha 28 de enero de 2.015, elevado a público en escritura de mi testimonio de fecha 26 de noviembre de 2.015, con el número 1.682 de protocolo.-----

Se halla facultada para este otorgamiento por acuerdo del Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega, en sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según consta en certificación de dicho acuerdo expedida por la Secretaria no Patrona de dicha Fundación, Doña Elvira Aurora Bolado Revuelta, el día siete de junio de dos mil veintiuno, con el Visto Bueno de la Presidente, doña Luisa-Mercedes Izárraga López, cuyas firmas considero legítimas, la cual me entregan y dejo incorporada a la presente matriz, siendo a mi juicio suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Fundación sus facultades representativas acreditadas, asegurándome dicha señora que las facultades contenidas en referida certificación no le han sido revocadas, limitadas, condicionadas ni suspendidas y que continúan subsistentes, así como que los datos de identificación de la persona jurídica que representa y, muy especialmente, su domicilio y objeto social no han variado respecto de los anteriormente



subsanada por otra por mi autorizada el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, número mil doscientos cincuenta y cinco de protocolo, se constituyó la "FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ".-----

Que dicha escritura de constitución nunca se inscribió en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria, habiéndose dictado resolución por doña Noelia García Martínez, el día tres de octubre de dos mil diecinueve, por la que se deniega la inscripción de la constitución de la FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ a que antes sea hecho referencia, por incumplimiento del plazo previsto entre el acto de desembolso de la dotación y el acto de constitución. Se incorpora a la presente escritura copia de la referida resolución, por mi obtenida de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria con código seguro de validación.-----

II.- Que conforme al artículo 46.7 de la Ley 6/2.020, de 15 de Julio, de fundaciones de Cantabria: "La inscripción de la constitución ... de las fundaciones ... tendrá carácter constitutivo ...". De igual modo el artículo 4.1 de la Ley 80/2.002 de 26 de Diciembre de fundaciones establece que "Las fundaciones tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el

FU1455004

09/2020



0,15 €



correspondiente Registro de Fundaciones."-----

Como consecuencia de lo anterior la fundación constituida en escritura por mi autorizada el día veintiuno de Noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número mil ochocientos veintiuno, subsanada por otra por mi autorizada el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco de protocolo, no adquirió personalidad jurídica, al no ser inscrita en el Registro de Fundaciones, por lo que, en base a lo expuesto, se procede a constituir la FUNDACIÓN "FERNANDO ARCE GÓMEZ", lo que llevan a efecto de la manera siguiente:-----

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.-** La "Fundación Asilo de Torrelavega", aquí representada por doña Luisa-Mercedes Izárraga López, constituye una fundación denominada "FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ".-

Me entrega certificación del Registro de Fundaciones de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Interior y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, vigente, acreditativa de que

la denominación elegida no está previamente inscrita en el Registro. Incorporo la referida certificación a esta matriz.-----

Me entrega también certificado expedido por Doña Elvira Aurora Bolado Revuelta, Secretaria no Patrona de la Fundación Asilo de Torrelavega, el día siete de junio de dos mil veintiuno, con el Visto Bueno de la Presidente, doña Luisa-Mercedes Izárraga López, cuyas firmas considero legítimas, de los acuerdos adoptados por el Patronato de dicha Fundación en su reunión del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en el cual consta que la Fundación Fernando Arce Gómez constituida en escritura otorgada ante mi testimonio el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, con el número mil ochocientos veintiuno de protocolo, subsanada por escritura de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, con número de protocolo mil doscientos cincuenta y cinco, no fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria por lo que no adquirió personalidad jurídica, acordándose en dicha reunión la constitución de la Fundación Fernando Arce Gómez.-----

Queda incorporada a la presente matriz referida certificación.-----

09/2020



0,15 €



SEGUNDO.- ESTATUTOS.- la Fundación se regirá por los estatutos extendidos en seis folios de papel común, con membrete de la Fundación Asilo de Torrelavega, mecanografiados por ambas caras, que me entregan los señores comparecientes, y que, a su requerimiento, incorporo a esta matriz.-----

Dichos estatutos fueron aprobados por el Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega en su reunión de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo que se acredita con certificado expedido por Doña Elvira Aurora Bolado Revuelta, Secretaria no Patrona de la Fundación, el día siete de junio de dos mil veintiuno, con el Visto Bueno de la Presidente, doña Luisa-Mercedes Izárraga López, cuyas firmas considero legítimas, el cual queda incorporado a esta matriz.-----

TERCERO.- DOTACIÓN.- La dotación inicial de la Fundación es de TREINTA MIL EUROS.-----

1º.- Aportaciones.- La Fundación Asilo de Torrelavega, representada por doña Luisa-Mercedes

Izárraga López, aporta a la fundación, en concepto de desembolso la cantidad de TREINTA MIL EUROS.-----

Aporta igualmente para que incorpore a la presente escritura, certificado expedido por Doña Elvira Aurora Bolado Revuelta, Secretaria no Patrona de la Fundación, el día siete de junio de dos mil veintiuno, con el Visto Bueno de la Presidente, doña Luisa-Mercedes Izárraga López, cuyas firmas considero legítimas, del cual resulta que el Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega, en reunión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aprobó aportar un capital de treinta mil euros en concepto de Dotación Fundacional para la constitución de la Fundación Fernando Arce Gómez.-----

2º.- Realidad de las aportaciones.- Me acredita la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de su depósito a nombre de la fundación en constitución en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", expedida en Málaga el día once de junio de dos mil veintiuno, que queda protocolizada a esta matriz.-

CUARTO.- Nombramientos del Patronato.- El Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega, en su reunión de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil veinte, procedió a nombrar los miembros del Patronato

09/2020



0,15 €



de la Fundación Fernando Arce Gómez, que son los siguientes:-----

DON JOSÉ AGUDO ÁLVAREZ, DON JOSÉ-LUIS BARREDA GUTIÉRREZ, DON ISAAC-MANUEL BOLADO ARGÜELLO, DON LUIS LÓPEZ ORMAZÁBAL, DOÑA LUISA-MERCEDES IZÁRRAGA LÓPEZ y DON ALEJANDRO-MARTÍN BENAVENTE TALAVERÓN, quienes aceptan el cargo, y designan por unanimidad:-----

PRESIDENTE: Doña Luisa-Mercedes Izárraga López.

VICEPRESIDENTE: Don Luis López Ormazábal.-----

VOCALES: D. José Agudo Álvarez, D. José-Luis Barreda Gutiérrez, D. Isaac-Manuel Bolado Argüello y D. Alejandro-Martín Benavente Talaverón.-----

SECRETARIA NO PATRONA: Doña Elvira-Aurora Bolado Revuelta.-----

Los presentes, según intervienen, aceptan sus respectivos cargos.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el

Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.-----

FU1455007

09/2020



0,15 €



Hago las reservas y advertencias legales; en especial las fiscales.-----

Les leo íntegramente, por su elección, esta escritura, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; enterados de su contenido, la aprueban y firman.-----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que los comparecientes han hecho constar, después de la lectura por mi efectuada, que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento público, así como del total contenido del mismo, extendido en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FU, números 1202379 y los seis siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.-Siguen las firmas y rubricas de los otorgantes.-Signado, firmado, rubricado y sellado Luis Setién Villanueva.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,  
Interior, Justicia y Acción Exterior  
Secretaría General  
Registro de Fundaciones

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la denominada FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ con domicilio en Torrelavega, incoado a instancia de Dña. Luis López Ormazábal, en su condición de Presidente de la entidad, y resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que la Fundación fue constituida por la Fundación Asilo de Torrelavega, mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Luis Setién Villanueva el día 21 de noviembre de 2018, con el número 1821 de su protocolo, subsanada por escritura pública nº de protocolo 1255 de fecha 9 de agosto de 2019.

**Segundo.-** Que Dña. Luis López Ormazábal, en su condición de Presidente solicitó en fecha 12 de diciembre de 2018 la primera inscripción de la constitución de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

**Tercero.-** Una vez recibido el informe relativo a la idoneidad de los fines, la suficiencia y adecuación de la dotación fundacional y la clasificación de la Fundación y solicitado el preceptivo informe sobre la legalidad de la escritura de constitución de la Asesoría Jurídica ésta mediante oficio de fecha 19 de junio de 2019 traslada determinados defectos de la documentación del expediente que deben ser subsanados por la Fundación, con carácter previo a la emisión del correspondiente informe jurídico.

**Cuarto. -** Mediante escrito del Registro de Fundaciones de fecha 21 de junio de 2019 son trasladados a la fundación los defectos puestos de manifiesto por la Asesoría Jurídica.

**Quinto.-** En fecha 12 de agosto de 2019 la Fundación presenta documentación en contestación al requerimiento realizado que mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2019 se remite a la Asesoría Jurídica.

**Sexto-** En fecha 17 de septiembre de 2019 la Asesoría Jurídica tiene entrada Informe de la Asesoría Jurídica, emitido en fecha 13 de septiembre de 2019.

En atención a los antecedentes expuestos y, considerando los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- Es competencia de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el ejercicio de las funciones correspondientes al Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de competencias transferidas en materia de Fundaciones, así como en el artículo 8 del Decreto 26/1997, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

FU1455008

09/2020



ESTADO



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,  
Interior, Justicia y Acción Exterior  
Secretaría General  
Registro de Fundaciones



II – El artículo 12 del citado Decreto 26/1997, de 11 de abril, según redacción dada al mismo por el Decreto 33/1998, de 6 de abril, modificado por la Ley 11/2006, de 17 de Julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, señala que, una vez recibida la documentación para proceder a la primera inscripción de la Fundación, el encargado del Registro solicitará, a través del titular del Protectorado, informe de la Consejerías relacionadas con los fines de la entidad, sobre el interés general de los fines y suficiencia de la dotación fundacional, y solicitándose posteriormente informe sobre la legalidad de la escritura de constitución de la Fundación de la Asesoría Jurídica.

El informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 13 de septiembre de 2019, establece, entre otras consideraciones, en lo relativo a la Dotación de la Fundación:

*"En el caso de que las aportaciones sean dinerarias debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, cuyos dos primeros párrafos establecen lo siguiente: "La realidad de las aportaciones dinerarias a la dotación deberá acreditarse ante el notario autorizante de la escritura de constitución de la fundación mediante un certificado de depósito de la cantidad correspondiente a nombre de la fundación en una entidad de crédito. El certificado, que deberá incorporarse a la escritura pública, será expedido por la entidad de crédito depositaria, y el depósito no podrá ser de fecha anterior en más de tres meses a la de la escritura pública".*

En el presente expediente, la escritura de constitución de la Fundación de 21 de noviembre de 2018 indica que la dotación inicial de la Fundación es de 30.000 euros, mediante aportación de la Fundación Asilo de Torrelavega, representada por su Presidente.

La Asesoría Jurídica, apreció la existencia de diversos defectos en la escritura de constitución de la "Fundación Fernando Arce Gómez", formalizada el día 21 de noviembre de 2018. En cuanto a la dotación inicial de la Fundación se señala lo siguiente:

*"A este respecto, el documento que consta en la escritura relativa a la entidad de crédito no indica que el mismo constituya un certificado. En todo caso, la vigencia de dicho documento estaba caducada en el momento de otorgarse la escritura de constitución de la Fundación, al tener una antigüedad superior a tres meses (la fecha de la operación del documento es de 29 de mayo de 2018 y la escritura de constitución se otorgó el día 21 de noviembre de 2018).*

*Por ello, se debe incorporar a la escritura pública un nuevo certificado de depósito expedido por la entidad de crédito depositaria en la que se haga constar el depósito a nombre de la fundación en proceso de formación Fernando Arce Gómez con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 5.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre".*

Con fecha 9 de agosto de 2019 se otorga escritura de subsanación de las deficiencias observadas en la escritura de constitución de la Fundación, expedida por el mismo Notario ante el que se otorgó dicha escritura.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,  
Interior, Justicia y Acción Exterior  
Secretaría General  
Registro de Fundaciones

En dicha escritura de subsanación, en cuanto a la acreditación del depósito con los requisitos normativamente establecidos, no se subsana, como advierte expresamente el propio Notario. Así, en el segundo punto, letra b), de la parte expositiva de la escritura de subsanación, referente a la dotación económica, el Notario deja constancia y expresa de lo siguiente:

*"Advierto yo, Notario, que la fecha del depósito de la dotación que consta en referido certificado es anterior en tres meses a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución".*

De este modo, en cuanto a la acreditación de la dotación inicial de 30.000 euros, si bien se subsana el defecto formal de dejar constancia del depósito en un certificado de la entidad de crédito, sigue sin cumplirse el requisito consistente en que "el depósito no podrá ser de fecha anterior en más de tres meses a la de la escritura pública" (artículo 5.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre), puesto que la fecha del depósito es de 29 de mayo de 2018 y la escritura pública de constitución es de 21 de noviembre de 2018, por lo que no procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones, ya que en el momento de constitución de la Fundación el depósito de la dotación, (elemento esencial del negocio fundacional), no se había realizado de acuerdo con los requisitos normativamente establecidos.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere al contenido de los Estatutos de la Fundación Fernando Arce Gómez, procede la Asesoría Jurídica a efectuar las siguientes OBSERVACIONES:

A).- "El artículo 15 de los Estatutos regula las causas de cese de los patronos y su sustitución. Por lo que se refiere a la sustitución, los apartados 3 y 4 del artículo 15 de los Estatutos establecen lo siguiente:

*"3. Producida una vacante de patronos dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (8 patronos), el Patronato en el plazo máximo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma.*

*4. Asimismo el resto de nombramientos opcionales (de 8 a 11) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde y sin determinación del plazo en cuanto a su nombramiento".*

El apartado 4 del artículo 15 de los Estatutos, en relación con el apartado 3 del mismo artículo, tiene por objeto disponer que el nombramiento de patronos cuando ya esté cubierto el número mínimo de miembros del Patronato previsto en los Estatutos (8 miembros, artículo 12 de los Estatutos), se producirá únicamente si así lo acuerda el Patronato y en el momento en el que así lo decida dicho órgano, sin someterse a un periodo para tomar dicha decisión.

No obstante, debe tenerse en cuenta en el citado apartado 4 del artículo 15 de los Estatutos que los nombramientos opcionales en el Patronato son los miembros 9 a 11 (no de 8 a 11 como indica dicho apartado), dado que el número mínimo de miembros como se ha señalado es de 8 (el número de miembros no puede ser inferior a ocho ni superior a once).

Por ello, debe corregirse el apartado 4 del artículo 15 de los Estatutos, en el sentido de establecer que los nombramientos opcionales de miembros del patronato son los miembros de 9 a 11.

FU1455009

09/2020



09/2020



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,  
Interior, Justicia y Acción Exterior  
Secretaría General  
Registro de Fundaciones



B).- Por otro lado, en el artículo 35.1 de los Estatutos se establece que "La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado".

Respecto de dicha regulación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, según el cual "La extinción de la fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 31.d), determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado". El artículo 31.d) de la LF se refiere a la extinción que resulte de la fusión con otra fundación.

De este modo, en el artículo 35.1 de los Estatutos se debe recoger, de acuerdo con el artículo 33.1 de la LF, que la extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como los informes de la Consejería relacionada con los fines fundacionales y de la Asesoría Jurídica, así como la propuesta de denegación del Servicio de Entidades Jurídicas, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/1997, de 11 de abril, y

Vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal de, y demás normativa vigente y aplicable en la materia, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas

#### RESUELVO

**DENEGAR** inscripción de la constitución de la **FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ** por incumplimiento del plazo previsto entre el acto de desembolso de la dotación y el acto de constitución.

Se procede a la devolución de las copias autorizadas presentadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Santander, a la fecha de la firma  
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

Sr. D. Luis López Ormazábal.



Fundación Asilo de Torrelavega

Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Asilo de Torrelavega, con NIF G39774179,

CERTIFICO:

1º Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega con objeto, entre otros asuntos, de la creación de la Fundación Fernando Arce Gómez, asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Dña. Luisa Mercedes Izárraga López                                       | 13868555S |
| D. Luis López Ormazábal                                                  | 13511857R |
| D. José Agudo Álvarez                                                    | 13860014F |
| D. Gregorio Calderón Ciriza                                              | 13920736D |
| Dña. Epifanía Sarrasín García                                            | 72109376Y |
| D. Higinio Priede Gutiérrez                                              | 00260598P |
| D. José Luis Barrada Gutiérrez                                           | 13855469V |
| D. Felipe Trigueros Medina (Voto delegado en la Sra. Presidenta)         | 13650704C |
| Dña. Paula de Peralta Ortega (Voto delegado en la Sra. Presidenta)       | 08661660K |
| Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta (en calidad de Secretaria no Patrona) | 13939162N |

2º Que el quórum de asistencia ha sido del 100%.

3º Que la Fundación Fernando Arce Gómez, constituida por la Fundación Asilo de Torrelavega, mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Luis Setién Villanueva el día 21 de noviembre de 2018, con el número 1821 de su protocolo, subsanada por escritura pública nº de protocolo 1255 de 9 de agosto de 2019, no fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria, por lo que no adquirió personalidad jurídica y se acuerda la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez.

4º Que según el artículo 13 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, el acto objeto del presente certificado, la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez, no es delegable.

5º Que el resultado de la votación para la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez ha sido de 7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

09/2020



0,15 €



6º Que se aprueba que la composición del Patronato de la Fundación Fernando Arce Gómez sea el siguiente:

|                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| D. José Agudo Álvarez              | 13860014F |
| D. José Luis Barreda Gutiérrez     | 13855469V |
| D. Isaac Bolado Argüello           | 13910570D |
| D. Luis López Ormazábal            | 13511857R |
| Dña. Luisa Mercedes Izárraga López | 13868555S |
| D. Alejandro Benavente Talaverón   | 13794299A |

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Fdo.: D<sup>a</sup>. Elvira Aurora Bolado Revuelta  
Secretaria no Patrona

Vº Bº D<sup>a</sup>. Luisa Mercedes Izárraga López  
Presidenta



Fundación Asilo de Torrelavega

Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Asilo de Torrelavega, con NIF G39774179,

CERTIFICO:

1º Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega con objeto, entre otros asuntos, de aprobar los Estatutos de la Fundación Fernando Arce Gómez, asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

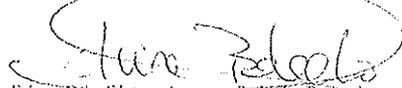
|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Dña. Luisa Mercedes Izárraga López                                       | 13868555S |
| D. Luis López Ormazábal                                                  | 13511857R |
| D. José Agudo Álvarez                                                    | 13860014F |
| D. Gregorio Calderón Ciriza                                              | 13920736D |
| Dña. Epifanía Sarraín García                                             | 72109376Y |
| D. Higinio Priede Gutiérrez                                              | 00260598P |
| D. José Luis Barreda Gutiérrez                                           | 13855469V |
| D. Felipe Trigueros Medina (Voto delegado en la Sra. Presidenta)         | 13650704C |
| Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta (en calidad de Secretaria no Patrona) | 13939162N |

2º Que el quórum de asistencia ha sido del 88,88%.

3º Que según el artículo 13 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, el acto objeto del presente certificado, la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez, no es delegable.

4º Que se aprueban con el resultado de la votación de 7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, los Estatutos de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez adjuntos al presente certificado, se decide su elevación a públicos y se faculta a la Presidenta del Patronato, Dña. Luisa Mercedes Izárraga López, para que firme cualquier documento público o privado para su formalización y constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez.

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a siete de junio de dos mil veintiuno:

  
Fdo.: Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta  
Secretaria no Patrona

  
Vº Bº Dña. Luisa Mercedes Izárraga López  
Presidenta

Fundación Asilo de Torrelavega

09/2020



0,15 €



Fundación Asilo de Torrelavega

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1.- Denominación y naturaleza*

*La Fundación Fernando Arce Gómez, es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, que figuran en el artículo 6 de los presentes estatutos.*

#### *Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.*

*La Fundación Fernando Arce Gómez, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

#### *Artículo 3.- Régimen Normativo*

*La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.*

#### *Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio*

*La Fundación tiene nacionalidad española.*

*El domicilio de la Fundación radica en la Avda. Fernando Arce 18, de Torrelavega (Cantabria).*

*El Patronato, podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.*

#### *Artículo 5.- Ámbito de actuación*

*La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

### TITULO SEGUNDO

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### *Artículo 6.- Fines*

*La Fundación tiene por objeto la atención integral a las personas con discapacidad psíquica y/o física y/o sensorial.*

#### *Artículo 7.- Actividades*

*El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:*

##### *a) Gestión de centros.*

*Personas con Discapacidad:*

- ⊗ *Centro de Educación Especial Dr. Fernando Arce Gómez*
- ⊗ *Centro Residencial de Atención 24 horas Teodosio Herrera*
- ⊗ *Centro Residencial de Atención Básica Fernando Arce*
- ⊗ *Residencia 24 Horas Fernando Arce*
- ⊗ *Centro de Día Fernando Arce*
- ⊗ *Centro Ocupacional Fernando Arce*
- ⊗ *Vivienda Tutelada*

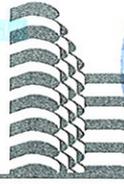
*Todo ello sin perjuicio de que en el futuro pueda variar el número de centros dependiendo de las necesidades organizativas de los mismos, y la modalidad de atención según la clase de discapacidad.*

FU1455012

09/2020



0,15 €



Fundación Asilo de Torrelavega

- b) *Gestión de centros pertenecientes a otras entidades coincidentes con el fin fundacional.*
- c) *Concesión de ayudas económicas.*
- e) *Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.*
- f) *Con la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las leyes permitan.*

#### **Artículo 8.- Libertad de actuación**

*El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.*

#### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios**

*La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.*

*Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad psíquica y/o física y/o sensorial.*

#### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. *A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.*
2. *La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

## TITULO TERCERO

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### *Artículo 11.- Naturaleza*

*El Patronato, es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.*

#### *Artículo 12.- Composición del Patronato*

*El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a ocho, de estos miembros será Vocal Nato un representante del Clero de la Diócesis de Santander nombrado por el Patronato.*

#### *Artículo 13.- Duración del mandato*

*Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.*

#### *Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono*

*Los Patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.*

*Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

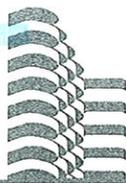
*La aceptación de los Patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.*

*En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*

09/2020



ESTADO



Fundación Asilo de Torrelavega

*El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá efectuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.*

#### **Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos**

- 1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.*
- 2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.*
- 3. La sustitución de los miembros del Patronato, una vez producida una vacante dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (6 Patronos), se producirá de la siguiente forma: el Patronato en el plazo máximo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma.*
- 4. Asimismo, el resto de nombramientos opcionales (de 7 a 8) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde y sin determinación del plazo en cuanto a nombramiento.*

#### **Artículo 16.- Organización del Patronato**

*Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.*

*El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato, y en ese caso, tendrá voz pero no voto.*

#### **Artículo 17.- El Presidente**

*Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato,*

*las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.*

*El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.*

*El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.*

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente**

*Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.*

*El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.*

#### **Artículo 19.- El Secretario**

*Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.*

#### **Artículo 20.- Facultades del Patronato**

*Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.*

*Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:*

09/2020



ESTADÍSTICAS

Fundación Asilo de Torrelavega

- a) *Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.*
- b) *Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.*
- c) *Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.*
- d) *Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.*
- e) *Nombrar apoderados generales o especiales.*
- f) *Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.*
- g) *Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.*
- h) *Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.*

#### **Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

*El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*

*La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.*

*El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las liberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.*

*Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.*

#### **Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

*El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que, en ningún caso, el quorum de constitución del Patronato pueda ser inferior a tres Patronos o Patronas y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.*

*De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

#### **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos**

*En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.*

*Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.*

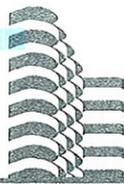
*El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*

*Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el*

09/2020



0,15 €



Fundación Asilo de Torrelavega

*rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.*

*Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.*

#### **Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

*Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.*

*Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.*

*No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.*

### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25.- Patrimonio Fundacional**

*El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.*

*La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.*

#### **Artículo 26.- Dotación de la Fundación**

*La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.*

#### **Artículo 27.- Financiación**

*La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*

*En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.*

*Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.*

#### **Artículo 28.- Administración**

*Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.*

#### **Artículo 29. - Régimen Financiero**

*El ejercicio económico coincidirá con el año natural.*

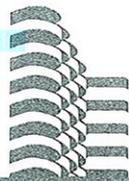
*La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.*

*En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*

09/2020



0,15 €



Fundación Asilo de Torrelavega

### **Artículo 30.- Plan de Actuación y rendición de Cuentas**

*Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.*

*El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.*

## **TITULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 31.- Modificación de estatutos**

- 1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.*
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.*
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.*

#### **Artículo 32.- Fusión con otra Fundación**

*El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La*

*fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en Registro de Fundaciones.*

### **Artículo 33.- Escisión de la Fundación**

*El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.*

*El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.*

### **Artículo 34.- Extinción de la Fundación**

*La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.*

### **Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.*
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.*

FU1455017

09/2020



0,15 €



Fundación Asilo de Torrelavega

Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Asilo de Torrelavega, con NIF G39774179,

CERTIFICO:

1º Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Asilo de Torrelavega con objeto, entre otros asuntos, de aprobar la cantidad económica a establecer como Dotación Fundacional para la Fundación Fernando Arce Gómez, asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Dña. Luisa Mercedes Izárraga López                                       | 13868555S |
| D. Luis López Ormazábal                                                  | 13511857R |
| D. José Agudo Álvarez                                                    | 13860014F |
| D. Gregorio Calderón Ciriza                                              | 13920736D |
| Dña. Epifanía Sarrasín García                                            | 72109376Y |
| D. Higinio Priede Gutiérrez                                              | 00260598P |
| D. José Luis Barreda Gutiérrez                                           | 13855469V |
| D. Felipe Trigueros Medina (Voto delegado en la Sra. Presidenta)         | 13650704C |
| Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta (en calidad de Secretaria no Patrona) | 13939162N |

2º Que el quórum de asistencia ha sido del 88,88%.

3º Que según el artículo 13 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, el acto objeto del presente certificado, la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez, no es delegable.

4º Que se aprueba con el resultado de la votación de 7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, que la Fundación Asilo de Torrelavega aporte un capital de 30.000 euros, en concepto de Dotación Fundacional para la constitución de la nueva Fundación Fernando Arce Gómez, procedentes de recursos de carácter patrimonial, no de dotación fundacional, así como facultar a la Presidenta del Patronato, Dña. Luisa Mercedes Izárraga López, para que firme cualquier documento público o privado para su formalización.



Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a siete de junio de dos mil

veintiuno.  
 Fdo: Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta  
 Secretaria no Patrona

Vº Bº Dña. Luisa Mercedes Izárraga López  
 Presidenta



FU1455018

09/2020



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Justicia,  
Interior y Acción Exterior  
Secretaría General  
Registro de Fundaciones



**NOELIA GARCIA MARTINEZ**, Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Interior y Acción Exterior

**CERTIFICA:**

Que consultado el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no consta inscrita o pendiente de inscripción Fundación denominada **FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ** o con otra denominación similar.

Que asimismo no consta, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reserva de denominación temporal para idéntica o similar denominación.

Que consultados los Registros de Fundaciones oportunos, no consta inscrita o pendiente de inscripción, Fundación denominada **FUNDACIÓN FERNANDO ARCE GÓMEZ** o con otra denominación similar, o reserva de denominación temporal.

Y para que así conste, a efectos de lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el artículo 3 del R. D. 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, expido la presente certificación, a petición de la Fundación Asilo de Torrelavega, representada por su presidenta, Dña. Luisa Mercedes Izárraga López, a la fecha de la firma.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600Ns+URqb1WF2Y7DH38p5kJQDJLYdAU3n8j>  
Identificador de documento electrónico (ENI): ES\_A06029668\_2021\_DOC\_00N\_00000000000000000531636



Firma 1: 07/04/2021 - NOELIA GARCIA MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR  
CSV: A0600Ns+URqb1WF2Y7DH38p5kJQDJLYdAU3n8j

REGISTRO AUXILIAR... (PR001)  
N.º Registro: 2021PR001SG00955  
Fecha Registro: 08/04/2021 14:00





FU1455019

09/2020



0,15 €



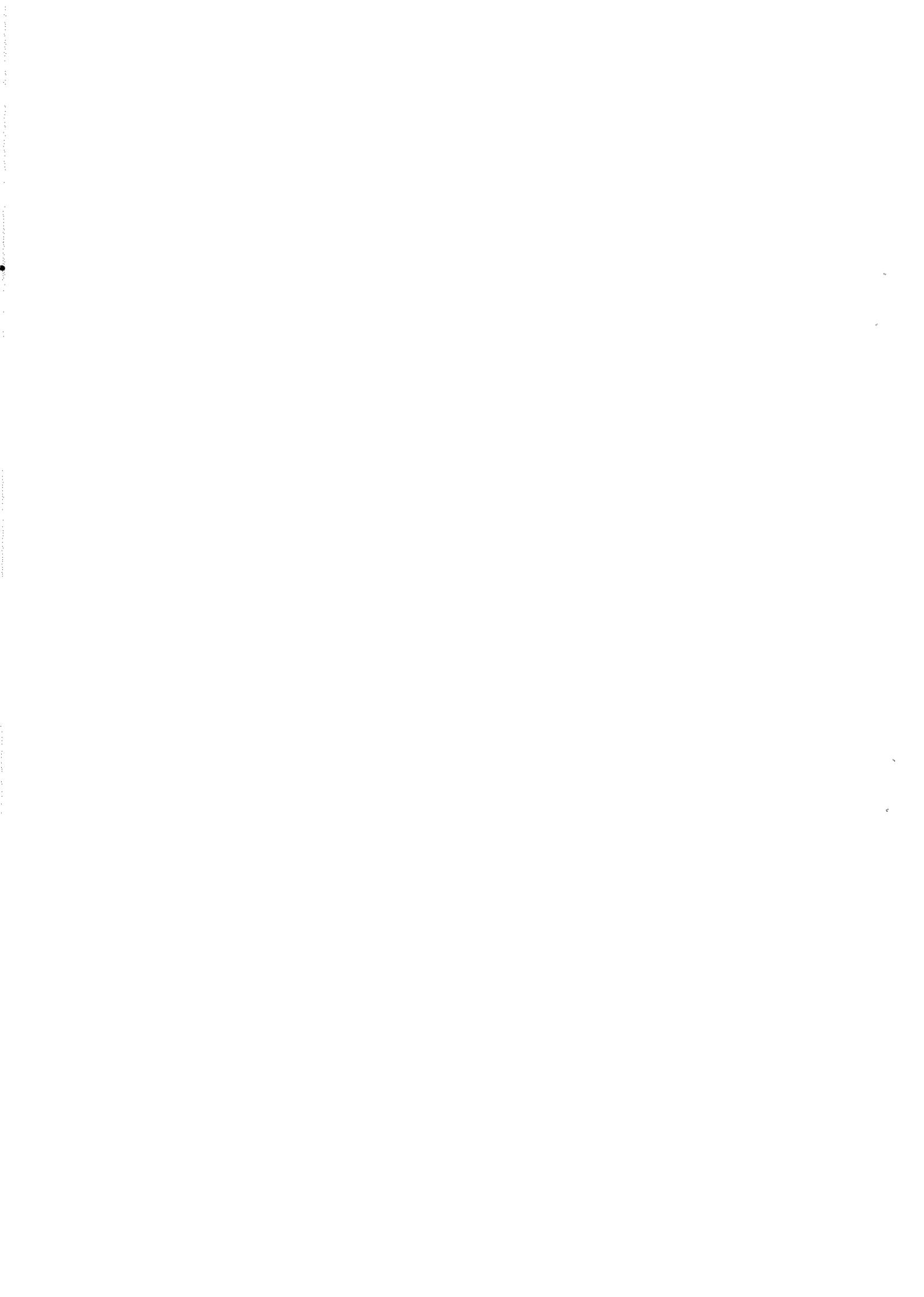
**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON. Y AJD.**  
TRANSMI EH3909 2021/3755

- o El presente documento nº 601 2 006119585, se devuelve al interesado
- r por haber alegado que el acto o contrato que contiene no genera cuota a ingresar está Exento/No sujeto/Prescrito/Bonificado al Impuesto.
- 1 Ha presentado copia que se conserva en esta Sección para la
- 1 comprobación de la No cuota/Exención/No sujeción/Prescripción/Bonificación alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

TORRELAVEGA, 8 de Julio de 2021

JEFE DE LA SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN





Referencia única de expediente:  
TRANSMI EH3909 2021/3755

Fecha de Presentación: 07/07/2021

ESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y JURIDICAS DOCUMENTADOS ENFECCION INTERNET

MODELO  
601

COD. ORGANISMO: 660000 (EJEMPLAR PARA EL INTERESADO) COD. TERRITORIAL: E H 3 9 0 9



G39774179

FUNDACION FERNANDO ARCE GOMEZ



1 N° DOCUMENTO 601 2 006119585

2 FECHA DEVENGO 0 2 0 7 2 1

4 CONCEPTO 5 0 0 0

DECLARANTE/SUJETO PASIVO(A)

5 N.I.F./C.I.F. 6 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 103 % Participación  
G39774179 FUNDACION FERNANDO ARCE GOMEZ 100  
7 SIGLAS 8 NOMBRE VÍA PÚBLICA \* (Ver nota al margen) 9 Número 10 Letra 11 Escalera 12 Piso 13 Puerta  
AV FERNANDO ARCE 18  
14 TELÉFONO 15 FAX 16 MUNICIPIO 17 PROVINCIA 18 C. POSTAL  
TORRELAVEGA CANTABRIA 39300

TRANSMITENTE(B)

19 N.I.F./C.I.F. 20 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
21 SIGLAS 22 NOMBRE VÍA PÚBLICA 23 Número 24 Letra 25 Escalera 26 Piso 27 Puerta  
28 TELÉFONO 29 FAX 30 MUNICIPIO 31 PROVINCIA 32 C. POSTAL

PRESENTADOR (C)

33 N.I.F./C.I.F. 34 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
G39774179 FUNDACION FERNANDO ARCE GOMEZ  
35 SIGLAS 36 NOMBRE VÍA PÚBLICA 37 Número 38 Letra 39 Escalera 40 Piso 41 Puerta  
AV FERNANDO ARCE 18  
42 TELÉFONO 43 FAX 44 MUNICIPIO 45 PROVINCIA 46 C. POSTAL  
TORRELAVEGA CANTABRIA 39300

TIPO DE DOCUMENTO O ACTO

47 DOCUMENTO PÚBLICO  49 DOCUMENTO JUDICIAL  51 NOTARIO/A O FEDATARIO/A  
48 DOCUMENTO PRIVADO  50 DOCUM. ADMINISTRATIVO  SETIEN VILLANUEVA, LUIS  
64 DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION O ACTO 52 PROTOCOLO/AÑO 118 BIS  
CONSTITUCION DE FUNDACION N° 1319/2021  
53 MODALIDAD OS

LIQUIDACIÓN (E)

|                                                     |                                                      |                                      |         |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------|
| 55 VIVIENDA HABITUAL <input type="checkbox"/>       | 59 V.P.O. NO EXENTA <input type="checkbox"/>         | 64 TOTAL VALORES DECLARADOS          |         |
| 56 FAMILIA NUMEROSA <input type="checkbox"/>        | 60 SUJETO PASIVO I.V.A. <input type="checkbox"/>     |                                      | 0,00    |
| 57 MINUSVALÍA <input type="checkbox"/>              | 61 RENUNCIA EXENCIÓN I.V.A. <input type="checkbox"/> |                                      |         |
| 58 SUJETO PASIVO < 30 AÑOS <input type="checkbox"/> | 105 INMUEBLES POL. IND <input type="checkbox"/>      |                                      |         |
| 106 DECLARANTE CON RENTA INFERIOR A 30.000 €        |                                                      |                                      |         |
| 65 EXENTOS                                          | Reducción 72 0,00                                    | BASE IMPONIBLE .....                 | 71 0,00 |
| 67 FUNDAMENTO DE EXENCIÓN/BENEFICIO FISCAL          | TIPO: 75 1,00                                        | s/base imponible .....               | 73 0,00 |
|                                                     | BONIF.: 77 0,00                                      | BASE LIQUIDABLE: 71 - 73 .....       | 74 0,00 |
|                                                     |                                                      | CUOTA : 74 x 75 .....                | 76 0,00 |
| 68 AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA                   |                                                      | Bonificación s/ cuota: 76 x 77 ..... | 78 0,00 |
| 69 N.º DE 1.ª AUTOLIQUIDACIÓN                       |                                                      | A INGRESAR (76 - 78 - 70) .....      | 79 0,00 |
| 70 IMPORTE INGRESADO                                |                                                      | Recargo .....                        | 80 0,00 |
| 85 MODELO 046 VALORACIÓN                            |                                                      | Intereses de demora .....            | 81 0,00 |
| 86 IMPORTE 046 VALORACIÓN                           |                                                      | TOTAL A INGRESAR (79 + 80 + 81) .... | 82 0,00 |

FECHA

90 DÍA 08 MES 07 AÑO 2021

FIRMA

Firma del Sujeto Pasivo

Firma del presentador/a

INGRESO

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada

LUGARES Y MEDIOS DE PAGO:

- En la Caja del Gobierno de Cantabria ;C/ Paseo Pereda nº 13 BAJO de Santander;
- A través de cualquier oficina de las Entidades Bancarias siguientes

SANTANDER, LIBERBANK, CAIXABANK, BBVA, BANKINTER, BANKIA, CAJA VIVA, SABADELL.

- A través de Internet mediante tarjeta de crédito o débito o ingreso en cuenta en la dirección <https://ovhacienda.cantabria.es/>

PROTECCIÓN DE DATOS N.I.F. 5393300128  
 \* Domicilio a efectos de notificaciones para los procedimientos de adjudicación de los inmuebles que forman parte de la presente adjudicación del art. 110 Ley 58/2003, de 11 de diciembre, General Tributaria. Ha de cumplimentar cualquier modificación en tal mismo.  
 En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de junio, de Protección de Datos Personales y del Acceso a la Información Pública, se informa de que sus datos personales van a ser tratados para su tramitación al fichero "CASIVIBEP" regulado en la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril, B.O.C. 30/04/07, al objeto de poder aplicar los derechos de acceso.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada





Fundación Asilo de Torrelavega

Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Asilo de Torrelavega, con NIF G39774179,

CERTIFICO:

Que el documento aportado al expediente como copia auténtica de la Escritura Pública de Constitución de Fundación denominada "Fundación Fernando Arce Gómez", se corresponde fielmente con el original de la copia auténtica de la escritura pública de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, otorgada por el notario D. Luis Setién Villanueva, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, nº de protocolo mil trescientos diecinueve, entregada en formato papel por el notario a la Fundación y, que obra en poder de la misma.

Asimismo, conoce y acepta que, en cualquier momento la administración podrá requerir que aporte el documento original.

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

  
Fdo.: D<sup>a</sup>. Elvira Aurora Bolado Revuelta  
Secretaria no Patrona

  
V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> D<sup>a</sup>. Luisa Mercedes Izárraga López  
Presidenta

